



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ESTATUTO INTERNO

REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

REGLAMENTO DEL FONDO DE RESISTENCIA



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 2011 – 2015

C. JORGE OMAR VELAZQUEZ RUIZ
Secretaría General

C. SALVADOR LINARES ROMERO
Subsecretaría

C. FÉLIX LÓPEZ CAMACHO
Secretaría del Interior

C. RENÉ PALOMARES PARRA
Secretaría del Exterior

C. ANA MARÍA REYES RODRÍGUEZ
Secretaría de Trabajo y Conflictos

C. MIRIAM GUADALUPE SANTIAGO VILLANUEVA
Secretaría de Asuntos Políticos

C. ENRIQUE MONTES BERNÁLDEZ
Secretaría de Escalafón

C. ANSELMO ESTEBAN QUIROZ MEZA
Secretaría de Control Estadístico y Documental

C. MARCO ANTONIO CARBAJAL MONROY
Secretaría de Previsión Social

C. ABRAHAM ISRADE ROJAS
Secretaría de Acción Sindical Valle de Toluca

C. HERMINO CAHUE CALDERÓN
Secretaría de Acción Sindical Valle de México

C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA GUERRERO
Secretaría de Capacitación Laboral y cultural

C. MARCELO J. CARMEN MORELOS MONTOYA
Secretaría de Eventos Especiales



C. ALEJANDRO VALDEZ LOPEZ
Secretaría de Prensa y Difusión

C. ELIZABETH BADILLO DELGADO
Secretaría de Relaciones Públicas

C. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ
Secretaría de Finanzas y Administración

C. ORALIA SOLEIL TORRES VÁZQUEZ
Secretaría de Acción Femenil

C. JOSE ANTONIO GARCIA RAMIREZ
Secretaría de Acción Juvenil

C. RAYMUNDO EMILIANO HERNÁNDEZ CERVANTES
Secretaría de Actas y Acuerdos

C. MARIO EDUARDO LEÓN SOLÍS
Secretaría de Divulgación Ideológica

C. ARMANDO SERGIO GONZALEZ OLVERA
Secretaría de Asuntos Jurídicos

C. VIRGINIA OVANDO ESQUIVEL
Secretaría de Salud

C. MOISÉS ANTONIO MÉNDEZ COLÍN
Secretaría de Organismos Descentralizados

C. JUAN SANTAMARÍA ESCOBAR
Secretaría de Logística

C. LORENZO VALENCIA CRUZ
Secretaría de Vivienda

C. HILARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría de Patrimonio

C. GIULIO IBARRA GODÍNEZ
Secretaría Técnica

C. JOSÉ DIEGO DURÁN FLORES
Secretaría de Informática

C. JOB GERARDO MARTINEZ LARA
Secretaría de Jubilados y Pensionados

C. VÍCTOR EDGAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Formación Sindical

COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN 2012 – 2016

C. ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA
Presidente

C. LEONEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario

C. ROBERTO DÍAZ ORTÍZ
Secretario

C. FRANCISCO SAMUEL CASTRO ESTRADA
Secretario

C. ANTONIO DUARTE FRANCO
Secretario

C. GUSTAVO CÉSAR RUÍZ PADILLA
Vocal

C. ATENEA GARCÍA GARDUÑO
Vocal

C. JORGE SILVINO REYES
Vocal

C. JUAN TAPIA LÓPEZ
Vocal



ESTATUTO INTERNO

CONTENIDO

	Declaración de Principios	7
CAPITULO I	Constitución del Sindicato, Nombre, Lema y Domicilio	9
CAPITULO II	De los Miembros del Sindicato	9
CAPITULO III	De las Obligaciones y Derechos de los Agremiados	10
CAPITULO IV	Del Gobierno el Sindicato	12
CAPITULO V	De la Asamblea, Constitución, Atribuciones y Funcionamiento	12
CAPITULO VI	Del Comité Ejecutivo Estatal, Obligaciones y Facultades	16
CAPITULO VII	De los Miembros del Comité Ejecutivo Estatal	20
CAPITULO VIII	Del Comité de Vigilancia é Investigación	38
CAPITULO IX	De las Secciones	40
CAPITULO X	De las Delegaciones	51
CAPITULO XI	De las Elecciones	53
CAPITULO XII	De las Cuotas	55
CAPITULO XIII	De las Sanciones	56
CAPITULO XIV	De las Reformas del Presente Estatuto	60
CAPITULO XV	De la Disolución del Sindicato	60
CAPITULO XVI	Disposiciones Generales	60
TRANSITORIOS		61



REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

CAPITULO I	Denominaciones	62
CAPITULO II	Objeto y sujetos de este Reglamento	62
CAPITULO III	De las Obligaciones	63
CAPITULO IV	De los Derechos	63
CAPITULO V	Generalidades	65
TRANSITORIOS		66

REGLAMENTO DEL FONDO DE RESISTENCIA

DEL FONDO DE RESISTENCIA	67
TRANSITORIOS	68

DECLARACION DE PRINCIPIOS

En la lucha por la dignidad y el futuro de los Servidores Públicos, que laboramos en las Entidades del Estado, debemos unirnos al esfuerzo de quienes pretendan impulsar el rescate de la autodefensa de la clase trabajadora.

El SUTEXM, como Organización Sindical tiene historia, jamás hubiésemos conseguido su reconocimiento, sin haber pasado por la etapa de la prohibición, la tolerancia y su reconocimiento legal, para alcanzar este último tuvimos que apoyarnos en ideas que identifican a nuestra Organización para afianzarnos en ellas, debemos cumplir con nuestro objetivo principal que es: el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de nuestros agremiados, principios que desde la perspectiva de la doctrina le fueron dando vida a nuestra Institución, frente al umbral del siglo XXI, hablar del Sindicalismo es motivo de reflexión y, porque no decirlo? de gran relevancia y este sin cortapisas ni condiciones debe ser sometido a su análisis, este es un tema que nos compete a todos los Servidores Públicos al servicio del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de carácter Estatal y Municipal en la que tenemos como objetivo común cumplir con sus postulados, tener una aplicación real de este instrumento y que en su entorno encontremos todas las condiciones filosóficas, teóricas y prácticas del quehacer intrínseco de este instrumento, para que unidos podamos extender los beneficios a todos los que formamos parte de la familia SUTEXMISTA.

Como Sindicato, necesitamos seguir forjando nuestro propio destino, un Sindicato que sea eje fundamental de una política que hoy día atienda a los requerimientos de equidad en el trabajo, necesitamos de un ordenamiento legal que sea congruente con el mandato constitucional, pues uno de los pilares fundamentales del sistema de protección ofrecida a nuestros Servidores Públicos, descansa en nuestra agrupación Sindical, de ahí que todos unidos, leales a nuestras convicciones busquemos eliminar todos los obstáculos que pretenden desvirtuar su fin primordial para cumplir así con sus objetivos y ubicarnos en el presente para así proyectarnos en el futuro.

Nuestra libertad Sindical, es el fundamento y piedra angular de nuestra Organización Sindical, esta es una aspiración suprema del hombre, nuestra autonomía implica autodeterminación, nosotros y nadie más, tenemos la libertad de dictar y elegir nuestra propia conducta, porque gozamos de facultades constitutivas, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales.

Nunca permitiremos que nadie, por muy legítimo que sea su interés personal, pretenda trastocar nuestra unidad y autonomía Sindical; ésta es y seguirá siendo la base de nuestra evolución.



Por último frente al devenir de este siglo, postular la consagración del régimen de las mayorías y minorías en la actividad sindical integral, proyectando también la postulación de cargos de elección mediante un sistema democrático, hoy día debe prevalecer la pluralidad Sindical sin trastocar la institucionalidad de nuestro gremio Sindical, dejo ante Ustedes Servidores Públicos este conjunto sistemático de normas que seguro estoy seguirán dándole vida a nuestra Organización, estas ideas constituyen las bases donde descansa nuestra actuación y el logro de sus objetivos.

Al concluir, es preciso que todos unidos de manera indivisible tengamos la obligación de impulsar ese proceso modernizador, para lograrlo debemos impulsar sin obstáculos ni objeciones dando vida a nuestros principios, ampliamos la democracia, acrecentemos nuestra libertad y autonomía Sindical, abriendo espacios a una relación de concertación frente a los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organismos de carácter Descentralizado, así como Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales no solo a nivel nacional, sino extendiendo nuestras fronteras al ámbito internacional con organizaciones hermanas de diferentes partes del mundo y finalmente a la sociedad en general, pues sin libertad y autonomía es imposible alcanzar el bien común, la seguridad social y la justicia social.

Jorge Omar Velázquez Ruiz
Secretario General
2011 - 2015



ESTATUTO INTERNO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO.

Artículo 1.- El Sindicato está formado por todos los servidores públicos de base al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de todos los Municipios del Estado, así como de las Instituciones Descentralizadas que originalmente hayan pertenecido a cualquiera de ellas o que posteriormente sean aceptados por el propio Sindicato, así como Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal.

Artículo 2.- El nombre del Sindicato es: “**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO**”, conservará para distinguirse, las siglas S.U.T.E.Y M.

Artículo 3.- Los objetivos fundamentales del Sindicato son: El estudio, defensa y mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

Artículo 4.- Su lema es: “**POR EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA SOCIAL**”.

Artículo 5.- Su domicilio social actual es Lerdo pte. 845, Col. San Bernardino c. p. 50080 Toluca Estado de México., y en él se ubicarán las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 6.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el S.U.T.E.Y M., se encuentra debida y legalmente registrado ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el número de registro 28/975.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- 1.- Ser servidor público de base al servicio de los Poderes del Estado, Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, así como Fideicomisos de participación Estatal o Municipal.

- II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al sindicato.
- III.- No haber sido expulsado de alguna Organización, similar o de la propia, por actos o conductas que afecten la integridad, funciones y fines de la Organización.
- IV.- Haber cumplido catorce años de edad.
- V.- Los de nuevo ingreso, presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo Estatal, ante el Comité Ejecutivo Seccional ó Delegación según el caso.
- VI.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes.
- VII.- Seguirá considerándose miembro del Sindicato, todo Servidor Público, aún ocupando un puesto de Elección Popular, Federal, Estatal o Municipal cumpliendo los requisitos anteriores.

Artículo 8.- No podrán ser miembros del Sindicato, los empleados de confianza a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.- Conocer y cumplir lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, estatal o seccional, los emanados del Comité Ejecutivo Estatal ó del Comité de Vigilancia è Investigación, los de los Comités Seccionales y Delegados en su caso.
- II.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Estatales o Seccionales; ordinarias y extraordinarias, para las cuales fueren convocados.
- III.- Asistir a las conferencias, manifestaciones, mítines y en general a todos los actos a que fuesen convocados por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, por el Comité Ejecutivo Seccional o Delegado correspondiente.
- IV.- Guardar la debida compostura en las Asambleas y actos en que participe el Sindicato.
- V.- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confieran la Asamblea Estatal o Seccional y los Comités Ejecutivo Estatal, Seccional ó Delegado.
- VI.- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los

- acuerdos emanados de los cuerpos directivos del Sindicato, cuando así lo amerite el mismo.
- VII.- Exhibir cuando sea requerida, la credencial que le identifique como miembro del Sindicato, pagar con toda oportunidad las Cuotas Sindicales y de Mutualidad, así como las extraordinarias que se acuerden y mostrar el comprobante correspondiente para justificar que está cumpliendo con sus obligaciones y que por lo tanto, están vigentes sus derechos.
 - VIII.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las Asambleas, aun cuando no hubiese asistido a ellas.
 - IX.- Emitir su voto en las elecciones de los cuerpos directivos del Sindicato, por conducto del Delegado Elector, designado para tal efecto de conformidad por lo dispuesto en este Estatuto, cuando se trate de la elección del Comité Ejecutivo Estatal, y en votación individual, secreta y directa cuando se trate de los Comités Seccionales y Delegados.
 - X.- Procurar que los funcionarios de las diferentes dependencias en que prestan sus servicios los miembros del Sindicato, verifiquen los descuentos de las cuotas ordinarias que impone el presente Estatuto y las extraordinarias que acuerden las Asambleas, notificando de inmediato en caso de que no sea así.
 - XI.- Desempeñarse con Lealtad y Probidad y no Trastocar la Unidad y la Institucionalidad del Sindicato.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I.- Pedir apoyo para ser defendidos ante quien corresponda, en las dificultades derivadas del trabajo o de sus causas, que afecten sus intereses personales en todas las instancias, en caso de ser de la competencia de las autoridades del fuero común.
- II.- Participar en los beneficios de seguridad social, tener derecho a la póliza de defunción o de cualquier otra que se estatuya o apruebe por Asambleas, así como las demás prerrogativas que se establezcan en beneficio del agremiado a este Sindicato.
- III.- Tener voz y voto en las Asambleas, sujetándose al Reglamento de debates.
- IV.- Ser electo para cualquiera de los puestos o cargos Sindicales, siempre que estén en pleno uso de sus derechos sindicales y que se ajusten en tiempo y forma a las disposiciones que determina el presente Estatuto.
- V.- Presentar por escrito iniciativas, proyectos o reformas al presente Estatuto y reglamentos de mutualidad y resistencia; en vía individual o colectiva ante el Comité Ejecutivo Estatal, para su análisis correspondiente, en los casos en que se pretenda el beneficio o mejor funcionamiento del Sindicato.

- VI.- Exigir a los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional, correspondiente, al de Vigilancia e Investigación y Delegados, el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII.- Defenderse por sí o nombrar hasta dos miembros del Sindicato, como defensores, en caso de acusación en su contra, por violaciones al presente Estatuto y demás disposiciones Sindicales.
- VIII.- Ser designado por el Sindicato, como candidato a los cargos de elección popular.
- IX.- Gozar de los derechos escalafonarios contenidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 11.- Seguirá considerándose miembro del Sindicato y conservará vigentes sus derechos Sindicales, prerrogativas y en su caso el cargo Sindical desempeñado, todo Servidor Público que haya sido designado para ocupar un cargo de elección popular. Aquel que hubiere sido ascendido a un puesto de confianza, seguirá siendo miembro del Sindicato y conservará vigente su derecho del Seguro de Fallecimiento, teniendo la obligación de seguir aportando sus cuotas Sindicales y de Mutualidad para dicho efecto, con la salvedad de que sus derechos Sindicales quedarán en suspenso en los términos que establece este propio Estatuto.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 12.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada en el presente Estatuto y por acuerdo de su Asamblea y se realizará a través de los siguientes cuerpos:

- I.- Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Comité de Vigilancia e Investigación.
- III.- Comité Ejecutivo Seccional.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato, emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea General, siendo por lo tanto ésta, la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento, legislación, ejecución y autodeterminación.

Artículo 14.- La Asamblea General puede ser:

- I.- Asamblea General Estatal.
- II.- Asamblea General Seccional.
- III.- Convención Conmemorativa.

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL ESTATAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran el Sindicato, quienes deberán asistir por conducto de delegados asignados debidamente acreditados, por el Comité Ejecutivo Estatal en proporción de uno por cada veinte agremiados o fracción mayor de diez.

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran la Sección correspondiente, quienes deberán de asistir personalmente en forma directa independientemente del número de agremiados.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales tanto Estatales como Seccionales, podrán ser:

- I.- Ordinarias.
- II.- Extraordinarias

Artículo 18.- La Asamblea General Estatal Ordinaria, deberá celebrarse anualmente, dentro de los meses de Septiembre a Octubre de cada año.

Artículo 19.- La Asamblea General Seccional Ordinaria, se verificará en forma obligatoria cada año, en los días y lugares que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Estatal, siendo necesaria para su validez la presencia en estas asambleas del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o en su caso del representante que este designe, así como también la presencia de dos miembros del Comité de Vigilancia e Investigación.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, tanto Estatales como Seccionales, se efectuarán en las fechas y lugares que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 21.- Para la Asamblea General Estatal se requiere la asistencia de las dos terceras partes, cuando menos del total de los integrantes del Sindicato, quienes deberán concurrir en los términos señalados en el artículo 15 de este Estatuto, constituyendo estas dos terceras partes el quórum legal.

Artículo 22.- Para las Asambleas Generales Seccionales, se requiere de la asistencia de la mitad más uno cuando menos, del total de los miembros que integran la Sección, constituyéndose en esta forma el quórum legal.

Artículo 23.- En caso de no contarse con la asistencia del quórum legal mencionado en los artículos anteriores, en la misma se determinará la fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse la próxima Asamblea, término que no excederá de diez días y se verificará con el número de miembros que asistan, según el caso, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

Artículo 24.- De la falta de la celebración de estas asambleas serán responsables, en primer término el Comité Ejecutivo Estatal, en segundo el Comité de Vigilancia e Investigación y en último término, el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.

Artículo 25.- La Asamblea General Estatal es competente para conocer y resolver:

- I.- De los asuntos que afecten los intereses del total de los miembros del S.U.T.E.Y M.
- II.- De las reformas al presente Estatuto y reglamentos de mutualidad y resistencia
- III.- Los que sean propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal o Comités Ejecutivos Seccionales.
- IV.- De la elección de los Cuerpos Directivos del Sindicato, en los términos del capítulo respectivo del presente Estatuto, así como ausencias totales o renuncia de sus miembros y de la remoción de los mismos, a petición de la Secretaría General.
- V.- De todos los informes que rinda el Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia e Investigación, respecto a sus actividades.
- VI.- Aprobar o rechazar los cortes de caja o balances que presente la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VII.- Conocer de los acuerdos emanados de la Asamblea inmediata anterior, en base al Acta correspondiente.
- VIII.- Conocer y resolver, sobre la situación jurídica del miembro del Sindicato, que conlleve desde una suspensión hasta una expulsión, previa defensa del acusado, o bien, con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Artículo 26.- La Asamblea General Seccional es competente para conocer y resolver:

- I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta al presente Estatuto y reglamentos.
- II.- Los que sean propuestos por los asambleístas o por los integrantes de los Comités Ejecutivos correspondientes.

- III.- Remover parcial o totalmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, por causas graves debidamente comprobadas que atenten contra la estabilidad y buena marcha del Sindicato o de la Sección, así como ausencia temporal o definitiva y designar a los sustitutos, previo acuerdo de la Secretaría General Estatal y/o la expedición de la Convocatoria respectiva.
- IV.- Aprobar, rechazar o modificar las actas levantadas en la Asamblea inmediata anterior.
- V.- Aprobar o rechazar el informe general que rinde el Comité Ejecutivo Seccional.
- VI.- Aprobar o rechazar los cortes de caja presentados por la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Comité Ejecutivo Seccional.
- VII.- Acordar las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la Sección y que se encuentren establecidas en el presente Estatuto previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII.- Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los dirigentes de la elección directa de la Sección correspondiente.
- IX.- Conocer el resultado de las elecciones del Comité Ejecutivo Seccional.
- X.- De la elección del Comité Ejecutivo Seccional, en los términos del capítulo respectivo del presente Estatuto.

Artículo 27.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán siempre por mayoría de votos y las votaciones serán en forma económica y general manifestando el voto con el levantamiento del brazo.

Artículo 28.- El voto de los representantes a las Asambleas Generales será igual al número de miembros que representen.

Artículo 29.- Las Asambleas podrán prolongarse por el tiempo que sea necesario, a fin de resolver los asuntos que se señalen en la convocatoria respectiva y los que se presenten en el momento de la celebración de la misma.

Artículo 30.- En las Asambleas Generales Estatales y Seccionales se deberá designar un Presidente de Debates para dirigir los trabajos y en su caso dos escrutadores y un secretario, pudiendo recaer en la figura de la Secretaría General y/o su representante. En los casos de empate de las votaciones, el Presidente de Debates tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- El Presídium de las Asambleas Generales Estatales, se integrará con el Presidente de Debates, miembros del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité de Vigilancia e Investigación, así como el Asesor Jurídico y cualquier

integrante de la Federación a la que pertenece; el Presídium de las Asambleas Generales Seccionales se integrará con el Presidente de Debates, los miembros del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, la representación del Comité Ejecutivo Estatal, así como el Asesor Jurídico de la agrupación Sindical Estatal.

Artículo 32.- Las Asambleas Extraordinarias, tanto Estatales como Seccionales, únicamente conocerán y resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria respectiva y el quórum legal será el mismo que el de las Asambleas Ordinarias.

Artículo 33.- Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, Estatales o Seccionales, se verificarán con la sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto de acuerdo con lo señalado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 34.- El Sindicato celebrará una Asamblea Anual que se denominará Convención Conmemorativa, la que se efectuará entre los días 24 al 27 de octubre de cada año, para conmemorar la fecha de reconocimiento oficial del Sindicato, la que será presidida por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, auxiliados por el Comité de Vigilancia e Investigación y tendrá por objeto:

- I.- Conmemoración del Aniversario de acuerdo con la programación e invitación respectiva.
- II.- Toma de protesta de los nuevos dirigentes que hayan resultado electos en el año que corresponda.
- III.- A la convención deberán concurrir los miembros que integran el Sindicato.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el representante legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales y cuando el caso lo amerite, de los acuerdos tomados en las Asambleas Seccionales.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por 29 Secretarías y una Subsecretaría, así como los integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación cuya denominación es la siguiente:

- I.- Secretaría General
- II.- Subsecretaría
- III.- Secretaría del Interior
- IV.- Secretaría del Exterior
- V.- Secretaría de Trabajo y Conflictos
- VI.- Secretaría de Asuntos Políticos
- VII.- Secretaría de Escalafón
- VIII.- Secretaría de Control Estadístico y Documental
- IX.- Secretaría de Previsión Social
- X.- Secretaría de Acción Sindical del Valle de Toluca
- XI.- Secretaría de Acción Sindical del Valle de México
- XII.- Secretaría de Capacitación Laboral y Cultural
- XIII.- Secretaría de Eventos Especiales
- XIV.- Secretaría de Prensa y Difusión
- XV.- Secretaría de Relaciones Públicas
- XVI.- Secretaría de Finanzas y Administración
- XVII.- Secretaría de Acción Femenil
- XVIII.- Secretaría de Acción Juvenil
- XIX.- Secretaría de Actas y Acuerdos
- XX.- Secretaría de Divulgación Ideológica
- XXI.- Secretaría de Asuntos Jurídicos
- XXII.- Secretaría de Salud
- XXIII.- Secretaría de Organismos Descentralizados
- XXIV.- Secretaría de Logística
- XXV.- Secretaría de Vivienda
- XXVI.- Secretaría de Patrimonio
- XXVII.- Secretaría Técnica
- XXVIII.- Secretaría de Informática
- XXIX.- Secretaría de Jubilados y Pensionados
- XXX.- Secretaría de Formación Sindical
- XXXI.- Presidente del Comité de Vigilancia e Investigación
- XXXII.- Cuatro Secretarios del Comité de Vigilancia e Investigación
- XXXIII.- Cuatro Vocales del Comité de Vigilancia e Investigación

Artículo 37.- El Comité Ejecutivo Estatal, durará en sus funciones cuatro años y será electo por el procedimiento que señala este Estatuto.

Artículo 38.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, podrán tener los auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados directamente por la Secretaría General.

Artículo 39.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener la antigüedad de cinco años de sindicalizado cuando menos, de forma ininterrumpida, para ocupar cualquier Secretaría dentro del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que hace a la Secretaría General es requisito ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos durante tres años ininterrumpidos hasta el momento de la elección y cumplir con los requisitos marcados en el artículo 106.
- II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y haber cumplido en todas las obligaciones y requisitos que impone este Estatuto.
- III.- Haber asistido cuando menos, a las dos terceras partes del número de Asambleas y demás actos sindicales que se verifiquen dentro del término de los cuatro años anteriores a la fecha de elección.
- IV.- Contar con una trayectoria sindical que constituya garantía en cuanto a competencia, ideología y buenos antecedentes.
- V.- No haber manifestado ideas o intereses contrarios a los fines que persigue el Sindicato.
- VI.- No encontrarse sujeto a investigación por actos o conductas contrarias al Sindicato.
- VII.- No haber desempeñado el cargo de Secretario General Estatal con anterioridad.
- VIII.- En el caso de la Secretaría de Jubilados y Pensionados, podrá ocuparse por un servidor público sindicalizado, por un jubilado o pensionado suteymista, en este caso no serán requisito el cumplimiento de las fracciones I,II y III.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Sesionar mensualmente constituyendo el Pleno Ordinario bajo el orden del día y levantamiento del acta respectiva.
- II.- Orientar y ejecutar las actividades del Sindicato, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y Reglamentos de Mutualidad y Resistencia, o en acatamiento a los acuerdos de las Asambleas.

- III.- Intervenir en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos, sobre las condiciones de trabajo que se formulen, de conformidad con las actividades respectivas, previo acuerdo de la Secretaría General.
- IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Estatales y Seccionales, así como los acuerdos tomados en los Plenos.
- V.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la resolución de los casos urgentes, invitando en sus deliberaciones al Comité de Vigilancia e Investigación.
- VI.- Llevar el registro y control de los acuerdos y de los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, de las Asambleas Generales Estatales y de las Convenciones Conmemorativas, solicitándoselos a las Secretarías respectivas para tal efecto.
- VII.- Rendir informe general de labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General del mismo Comité, en las Asambleas Generales Estatales, esta obligación será una vez al año.
- VIII.- Expedir las credenciales de todos y cada uno de los miembros que integran el Sindicato.
- IX.- Determinar los asuntos que deban ser tratados en las Asambleas Generales Estatales, formulando la orden del día.
- X.- Otorgar poderes generales o especiales a terceras personas, por conducto de la Secretaría General, cuando el caso así lo requiera.
- XI.- Vigilar que los Comités Seccionales, cumplan fielmente con lo establecido en el presente Estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas Estatales o Seccionales, y en caso de ser necesario, emitir la Convocatoria para la celebración de las Asambleas Seccionales, determinando la orden del día.
- XII.- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con otros Organismos Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.
- XIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y las Asambleas Generales.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 41.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría General.

- I.- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal en todos los casos en que participe la Organización y en los conflictos o cuestiones jurídicas que se presenten.
- II.- Dirigir las actividades generales del Sindicato.
- III.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el Comité Ejecutivo Estatal, siempre que no se lesionen los intereses de los agremiados.
- IV.- Controlar que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados, cumplan con su cometido, señalándoles sus irregularidades y girando las instrucciones necesarias para su buen desempeño.
- V.- Informar a las Asambleas Generales Estatales de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Estatal, a nombre del mismo.
- VI.- Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII.- Convocar con la Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos y/o dos integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación, e invitar a todos los servidores públicos sindicalizados a la convención que previene el presente Estatuto.
- VIII.- Dar curso a todos los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con la Secretaría correspondiente.
- IX.- Formular con la Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos y/o dos integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación, la Orden del Día para las Asambleas Generales y la convención conmemorativa.
- X.- Llamar al orden, a la persona o personas, que lo alteren en las Asambleas, convención conmemorativa o acto que participe el Sindicato, y en su caso, solicitar del Presidente de Debates haga desalojar del salón al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.
- XI.- Determinar con la Secretaría del Interior y Actas y Acuerdos, los asuntos que deban ser tratados en los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII.- Tendrá voto de calidad para decidir los empates en los asuntos que sean votados en los plenos del Comité Ejecutivo Estatal.

- XIII.- Designar, de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o Seccional, a los representantes del sindicato ante el partido político al que este afiliado el sindicato, ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios é Instituciones Descentralizadas de los Estados Unidos Mexicanos (F.E.S.T.E.M.), ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y sus salas auxiliares, ante el Consejo Directivo del ISSEMYM y sus Comisiones Auxiliares y ante otras Instituciones donde sea necesario.
- XIV.- Solicitar y suscribir con cualquier Institución Bancaria o alguna en especial, la contratación y aprobación de créditos puentes a cargo del S.U.T.E.Y M. para la Construcción de Viviendas en el Estado de México a favor de sus agremiados; así como cualquier otro trámite susceptible para el mismo fin.
- XV.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal y/o Ejecutivo Seccional o Delegado renuncie al cargo desempeñado, sea removido, fuere suspendido de sus derechos sindicales, destituido o expulsado del seno de la Organización Sindical, inhabilitado parcial o totalmente, o fallecido; la Secretaría General podrá hacer las designaciones correspondientes, sujetándolas a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal, y en su caso de la Asamblea General Seccional.
- XVI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 42.- Son Obligaciones y Facultades de la Subsecretaría.

- I.- Representar a la Organización Sindical cuando así lo requiera el caso, por acuerdo de la Secretaría General.
- II.- Recibir y controlar la documentación dirigida al Sindicato y despachar los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo de la Secretaría General o del Comité Ejecutivo Estatal, los de carácter urgente que exijan inmediata solución, evitando rezagos.
- III.- Intervenir en representación del Sindicato, en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se formulen de conformidad con las actividades respectivas, en ausencia de la Secretaría General.
- IV.- Solicitar del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación para con otras organizaciones de trabajadores, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus fines.
- V.- Atender preferentemente los asuntos y problemas de beneficio colectivo, sin menoscabo de la atención de los que individualmente conciernan a los miembros del sindicato.

- VI.- Desarrollar con empeño, todas las actividades que tiendan a conservar e incrementar los intereses, el bienestar y la prosperidad del Sindicato y de los agremiados que lo constituyen.
- VII.- Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por órganos superiores del Gobierno Sindical.
- VIII.- Organizar, de acuerdo con la Secretaría General las actividades del Sindicato, sujetándose a las normas del presente Estatuto.
- IX.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- X.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría del Interior.

- I.- Será responsable del personal encargado de los trabajos administrativos en las oficinas sindicales.
- II.- Estará en contacto frecuente con las Secciones y Delegaciones, para conocer de sus problemas de trabajo con las autoridades regionales, auxiliándolos en la solución de los mismos, y conociendo de los proyectos que tengan para la buena marcha de la Sección o Delegación correspondiente.
- III.- Intervenir en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se formulen, en coordinación con la Subsecretaría.
- IV.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas internas del Sindicato.
- V.- Promover las actividades que permitan orientar en la política sindical a los miembros de nuestra Organización.
- VI.- Cultivar actividades que promuevan la participación política sindical en nuestra Organización.
- VII.- Cuidar por todos los medios la unidad de nuestra Organización.
- VIII.- Atender a todo miembro del sindicato que lo solicite, enterándose debidamente de sus asuntos o problemas, a fin de brindarles las soluciones más satisfactorias.
- IX.- Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen y los que se le encomiendan.
- X.- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Gobierno del Sindicato, según corresponda a sus atribuciones.

- XI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- XII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 44.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría del Exterior.

- I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato con agrupaciones similares de la entidad, de la República Mexicana y del Exterior.
- II.- Despachar y firmar con la Secretaría General Estatal, la correspondencia de su ramo.
- III.- Representar al Sindicato en conferencias, actos de carácter oficial y reuniones que celebren otras agrupaciones, cuando haya invitación para ellos.
- IV.- Proporcionar los datos relacionados con su cargo que le sean solicitados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal o de la Secretaría General.
- V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, para que el Comité Ejecutivo Estatal dé cuenta de ellas, a la Asamblea respectiva.
- VI.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores de la República Mexicana, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus propósitos.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 45.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

- I.- Velar porque en las diversas dependencias del Gobierno del Estado, de los H. Ayuntamientos y en las Instituciones Descentralizadas, haya el personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con
- II.- Eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas.
- III.- Promover cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o de régimen en las dependencias que se consideren lesivas e inconvenientes para los agremiados, previa justificación de las mismas.

- IV.- Vigilar que el personal sindicalizado, haga uso de los días de descanso y vacaciones a que tiene derecho, así como de que perciban el aguinaldo correspondiente y demás prestaciones de carácter económico.
- V.- Gestionar a petición de parte, el pago legal correspondiente cuando algún sindicalizado tenga que prestar sus servicios de horas extraordinarias.
- VI.- Intervenir en representación del Sindicato, en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se le formulen de conformidad con las actividades respectivas.
- VII.- Orientar a los servidores públicos sindicalizados en sus problemas de carácter laboral, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y sus salas auxiliares.
- VIII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 46.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Asuntos Políticos.

- I.- Será el enlace entre el Sindicato y el partido político al que pertenezca esta Organización, así como con otros organismos de militancia política.
- II.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas.
- III.- Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la Organización.
- IV.- Pugnar porque nuestro Sindicato, sea tomado en cuenta en el partido político al que pertenezca, para ocupar cargos de elección popular.
- V.- Pugnar porque nuestro Sindicato sea tomado en cuenta en la integración de los cuadros directivos del partido político al que pertenezca.
- VI.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados en la realización de actividades políticas partidistas.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.

- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 47.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Escalafón.

- I.- Realizar todos los movimientos de Escalafón que se consideren necesarios y benéficos para los agremiados, apegándose estrictamente al reglamento respectivo, en coordinación con la Secretaría General.
- II.- Gestionar junto con la Secretaría General, que las plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.
- III.- Procurar que las categorías y sueldos asignados a los servidores públicos sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherente al empleo que se desempeña.
- IV.- Tomar en consideración la preparación, eficiencia y los años de antigüedad de los agremiados, en cualquiera de los movimientos escalafonarios.
- V.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 48.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Control Estadístico y Documental.

- I.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos y con los siguientes datos:
Nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, dependencia donde trabaja, empleo que desempeña, fecha de primer ingreso, empleos desempeñados y en qué dependencia, personas que dependen económicamente de él, méritos y faltas sindicales, firma y fotografía, altas, bajas y observaciones.

Este registro servirá de base para la integración del expediente personal de los agremiados, quienes a su vez, están obligados a proporcionar los mencionados datos.
- II.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que registrarán por riguroso orden cronológico.
- III.- Llevar registro de los agremiados, cuyos derechos sindicales se encuentran suspendidos.
- IV.- Firmar en unión de la Secretaría General Estatal, las credenciales que se expiden a los agremiados.
- V.- Sugerir y poner en práctica en su caso, los sistemas y medios más adecuados para la mejor Organización del archivo del Sindicato.

- VI.- Tener bajo su responsabilidad el archivo general del Sindicato.
- VII.- Tomar nota de la asistencia en las Asambleas Generales, por el medio que crea más conveniente.
- VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 49.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Previsión Social

- I.- Representar al Sindicato ante el Issemym para apoyar, tramitar y resolver los requerimientos de los agremiados del sindicato.
- II.- Conocer, tramitar y solucionar ante el Issemym, las peticiones, quejas y problemas que los miembros del sindicato presenten con relación a las prestaciones socioeconómicas que ofrece este Instituto.
- III.- Será el responsable de la regulación, control y seguimiento de las prestaciones que otorga el Issemym.
- IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- V.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 50.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Acción Sindical Valle de Toluca:

- I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los servidores públicos y las autoridades, en los Municipios, Delegaciones, Organismos Descentralizados de carácter Estatal o Municipal del Valle de Toluca así como del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- II.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo Estatal, una intensa labor para conseguir la unificación de los Servidores Públicos, Municipales o Estatales fortaleciendo la misma.
- III.- Estar en contacto frecuente con los Comités Seccionales y las Delegaciones de los Municipios, para auxiliarlos en los problemas que se les presenten.
- IV.- Hacer visitas periódicas a los Municipios o Dependencias del Gobierno del Estado para darse cuenta de la situación de los

Servidores públicos sindicalizados y proponer las medidas para conseguir su mejoramiento, vigilando que al elaborarse los presupuestos de los Ayuntamientos y en el cambio de las mismas autoridades no se lesionen los intereses de los agremiados.

- v.- Coordinar las actividades que se realicen en los Municipios por parte de nuestro Sindicato.
- vi.- Quedará entendido que el territorio comprendido por el Valle de Toluca, estará determinado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- vii.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- viii.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 51.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Acción Sindical del Valle de México;

- i.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los servidores públicos y las autoridades de los Municipios, Delegaciones, Organismos Auxiliares Descentralizados de carácter Estatal o Municipal de la zona, así como del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- ii.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo Estatal, una intensa labor para conseguir la unificación de los Servidores Públicos Estatales o Municipales.
- iii.- Estar en contacto frecuente con los Comités Seccionales y las Delegaciones Departamentales del Poder Ejecutivo así como de los Municipios del valle de México para auxiliarse en los problemas que se les presenten.
- iv.- Hacer visitas periódicas a los Municipios o Delegaciones, para darse cuenta de las condiciones de los agremiados y proponer las medidas para conseguir su mejoramiento, vigilando que al elaborarse los presupuestos de los Ayuntamientos y en el cambio de las mismas autoridades, no se lesionen los intereses de los agremiados.
- v.- Coordinar las actividades que se realicen en los Municipios de la zona, por parte de nuestro Sindicato.
- vi.- Quedará entendido que el territorio comprendido por el Valle de México será determinado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- vii.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que este dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.

- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 52.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Capacitación Laboral y Cultural:

- I.- Pugnar por una amplia preparación laboral, cultural y sindical que dé a la organización un mayor desarrollo dentro del movimiento social, por medio de conferencias, certámenes y demás actos culturales y sociales.
- II.- Establecer cursos y academias, con el fin de que se capaciten los miembros de la organización, en asuntos laborales, sindicales y sociales, así como la creación y funcionamiento de bibliotecas.
- III.- Promover para los agremiados y para sus hijos becas o pensiones para el estudio de las artes, oficios y profesiones o especialidades, que le permitan una mejor preparación y que se justifiquen plenamente.
- IV.- Conocer y opinar sobre todos aquellos asuntos inherentes a su actividad y que les sean turnados para su estudio y dictamen.
- V.- Rendir por escrito informe de actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 53.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Eventos Especiales:

- I.- Conocer de los eventos donde participe el Sindicato
- II.- Coordinar los eventos que el Sindicato realice, por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de los actos y eventos que tradicionalmente organice nuestro Sindicato.
- IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- V.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 54.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Prensa y Difusión:

- I.- Organizar y dirigir las acciones en materia de comunicación social, como: estrategias de comunicación social, programación de entrevistas de representantes sindicales ante medios de comunicación, edición, administración, publicación y distribución del órgano informativo del sindicato, procurando su publicación mensualmente, organización y desarrollo de proyectos relativos a medios de comunicación y difusión que determine el Comité Ejecutivo Estatal, apoyo y enriquecimiento de la página web del sindicato, producción de programas de radio y televisión.
- II.- Difundir mediante el órgano informativo, a través de los medios de comunicación estatales, así como campañas de difusión y asambleas, las actividades que desarrolla el comité ejecutivo estatal, las secciones y delegaciones, así como aquellas actividades sociales y culturales de la Organización.
- III.- Solicitar y aceptar la colaboración periodística de los miembros de la Organización, así como de otras organizaciones sindicales, de instituciones o de particulares, publicando los artículos de mayor interés a juicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- Sostener canje de publicaciones con otras organizaciones similares para la integración de la Hemeroteca del sindicato.
- V.- Rendir por escrito, informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la asamblea general estatal.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 55.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Relaciones Públicas:

- I.- Elaborar y realizar el programa de relaciones públicas del Sindicato, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con Organismos e Instituciones del Estado, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna.
- II.- Desarrollar en la misma forma el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades, tracen los órganos superiores del Gobierno Sindical.
- III.- Organizar, orientar y hacer participar a los Comités Ejecutivos Seccionales y los demás miembros de las comisiones, para el desarrollo de programas de relaciones públicas.

- IV.- Promover actividades concretas de acercamiento, con las Instituciones y demás órganos sociales y culturales, convenientes para establecer o firmar lazos de solidaridad, de acuerdo a los ordenamientos contemplados por el Estatuto del Sindicato.
- V.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 56.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- I.- Organizar las finanzas del Sindicato.
- II.- Hacer efectivas y con oportunidad, las cuotas ordinarias y las sanciones económicas que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato, expidiendo siempre el comprobante respectivo.
- III.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con los ingresos del Sindicato y las necesidades económicas de su administración, para su estudio y aprobación, así como los proyectos y modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.
- IV.- Efectuar las erogaciones que autorice el presupuesto de egresos del Sindicato y las extraordinarias que acuerden la Asamblea y el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo estar visado por la Secretaría General, todo documento de pago que efectúe esta Secretaría.
- V.- Depositar en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI.- Rendir informe mensual de movimiento de valores, al Comité Ejecutivo Estatal y publicar trimestralmente el corte de caja con el visto bueno de la Secretaría General Estatal, enviando en todos los casos copia al Comité de Vigilancia e Investigación.
- VII.- Entregar a las Secretarías de Finanzas y Planeación Económica Seccionales el 75% del importe de las cuotas sindicales correspondientes a su jurisdicción que servirán para los gastos que se originen en las mismas, debiendo exigir el comprobante respectivo.
- VIII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 57.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Acción Femenil:

- I.- Tener a su cargo lo relativo a la orientación Sindical, oficial y cultural del elemento Femenil de la Organización, propugnando por su mejoramiento en franca armonía e igualdad con los demás miembros del Sindicato, previo programa de actividades aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Procurar que el elemento femenino del Sindicato, se interese por la práctica de los deportes, en actividades de carácter cultural, social y político, que tiendan a darle una mayor representación dentro de la clase femenil.
- III.- Observar con la Secretaría correspondiente, las condiciones en que desarrollan sus labores las agremiadas, al servicio de los Poderes, Municipios é Instituciones Descentralizadas, los medios más adecuados para el mejor desempeño de las mismas y exigir el buen comportamiento de los jefes y demás compañeros de trabajo, para con la clase femenil.
- IV.- Será encargada de promover y organizar entre el elemento femenino de la Organización, actividades tales como: florería, juguetería, cocina, repostería, corte y confección, cultura de belleza, etc.
- V.- Gestionará y procurará la creación de guarderías infantiles para beneficio de los hijos de las servidoras públicas agremiadas.
- VI.- Auxiliará a las agremiadas al Sindicato en sus problemas, a petición de las mismas y en los que tengan relación con la Secretaría de Previsión Social.
- VII.- Rendirá informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 58.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Acción Juvenil:

- I.- Organizar a nivel Estatal dentro del Sindicato, al Sector Juvenil.
- II.- Orientar y asesorar al Sector Juvenil del Sindicato, en aspectos sindicales, sociales, culturales, deportivos y políticos, en coordinación con las Secretarías correspondientes.
- III.- Promover reuniones periódicas con dirigentes juveniles en general, con las Secretarías respectivas de organismos similares o con la base juvenil directamente, con el objeto de intercambiar experiencias, programas, planes de acción y estrategias a seguir.

- IV.- Programar y realizar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, conferencias, mítines, mesas redondas, etc., en aspectos sindicales, culturales, políticos y económicos para el mejoramiento del sector juvenil de la Organización.
- V.- Tener a su cargo la cultura física del elemento varonil del Sindicato.
- VI.- Formular programas y proyectos de carácter cultural y deportivo, para la celebración del primero de mayo y veinte de noviembre, en coordinación con la Secretaría de Eventos Especiales.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 59.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I.- Levantar las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, de las convenciones y asambleas, dando lectura de las mismas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.
- II.- Llevar el registro y control de los acuerdos de los organismos señalados en el inciso anterior, turnándoselos a las Secretarías respectivas, para su despacho.
- III.- Firmar con la Secretaría General y Presidente de Debates las actas respectivas.
- IV.- Auxiliar a la Secretaría de Organización y Estadística, a comprobar la asistencia en las Asambleas.
- V.- Proporcionar los datos que le soliciten los demás integrantes de los cuerpos Directivos, previa autorización de la Secretaría General Estatal.
- VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 60.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I.- Asesorará jurídicamente al Comité Ejecutivo Estatal, a sus órganos auxiliares, al Comité de Vigilancia e Investigación y a los agremiados del S.U.T.E.Y M., en general.

- II.- Representar al S.U.T.E.Y M., previo acuerdo de la Secretaría General del Sindicato, en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que ventilen las autoridades y tribunales, a quienes corresponda.
- III.- Representar y defender a los miembros del S.U.T.E.Y M. en los asuntos y problemas jurídicos, relativos a los intereses de los agremiados que se susciten con las Instituciones Públicas y Descentralizadas, en las que presten sus servicios.
- IV.- Asesorar y representar al S.U.T.E.Y M., previo acuerdo de la Secretaría General del Sindicato en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los intereses del organismo sindical.
- V.- Asesorar a los dirigentes y a los miembros del S.U.T.E.Y M. en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que normen las relaciones
- VI.- de trabajo entre los miembros del Sindicato y las autoridades estatales, municipales y de las Instituciones Descentralizadas.
- VII.- Elaborar, previo acuerdo de la Secretaría General del S.U.T.E.Y M., proyectos sobre leyes, reglamentos, contratos, convenios y estudios en general.
- VIII.- Llevar un libro de registro de asuntos, consignando su secuencia, causas, incidentes y consecuencias, especialmente de los juicios que promuevan con intervención de la Secretaría.
- VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 61.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Salud.

- I.- Supervisará y vigilará que el ISSEMYM, proporcione a los agremiados y a los familiares de los mismos, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones a que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Social, para los Servidores Públicos del Estado, los Municipios y las Instituciones Descentralizadas.
- II.- Promover la realización de campañas periódicas de medicina preventiva y profilaxis, así como la realización de programas de orientación para el mejoramiento y conservación de la salud de los servidores públicos y sus familias.
- III.- Vigilará que los auxiliares comisionados por el Sindicato en los establecimientos médicos del ISSEMYM, cumplan con la obligación

fundamental de orientar y auxiliar a los agremiados y a sus familias en la obtención de servicios médicos y medicinas.

- IV.- Solucionar en forma inmediata y en las propias instalaciones médicas, las necesidades planteadas por los agremiados y sus familias, recurriendo para ello a las autoridades correspondientes.
- V.- Recoger las demandas de los sindicalizados y en base a ellas, presentar acciones concretas al Comité Ejecutivo Estatal para que éste, de considerarlas adecuadas, las promueva de la mejor forma.
- VI.- Exigir se respete la personalidad de los cuerpos directivos sindicales que intervengan, a efecto de que se corrijan las anomalías o en la solicitud de ampliación de los servicios prestados por el ISSEMYM.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 62.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Organismos Descentralizados:

- I.- Conocer la problemática de los trabajadores que prestan sus servicios en Empresas Descentralizadas.
- II.- Promover la solución de los problemas de los agremiados, conjuntamente con los Comités Ejecutivos Seccionales o representantes delegacionales que correspondan.
- III.- Pugnar porque en las Instituciones Descentralizadas, se pongan en práctica las resoluciones que en diversos aspectos se acuerden en Plenos del Comité Ejecutivo Estatal y en las Asambleas del Sindicato.
- IV.- Proporcionar, con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que les sean solicitados en cualquier ocasión por órganos superiores del Gobierno Sindical.
- V.- Rendir informe por escrito de las actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 63.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Divulgación Ideológica:

- I.- Recabar los documentos que a través de la Historia del Sindicato, hayan sido emitidos por los diferentes Comités Ejecutivos Estatales,

- II.- de Vigilancia é Investigación, así como de los acuerdos emanados de las asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias.
- III.- Identificar y seleccionar el contenido ideológico de los documentos y acuerdos mencionados en la fracción anterior, construyendo el ideario de la Organización.
- IV.- Divulgar los postulados ideológicos que han sido base de nuestra Organización entre los agremiados.
- V.- Ocuparse de la orientación política y sindical de los agremiados, por los medios que juzgue convenientes.
- VI.- Vigilar que la participación en los actos y eventos de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, de Vigilancia é Investigación, así como de los Comités Seccionales y Delegados éste apegada a los postulados ideológicos de nuestra organización sindical.
- VII.- Coordinarse con las demás Secretarías, con la finalidad de promover la realización de conferencias, cursos y mesas redondas, para capacitar a los agremiados en las cuestiones ideológicas de la Organización.
- VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 64.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Logística:

- I.- Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la Organización Sindical.
- II.- Cuidar que los actos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Seccionales, se lleven a cabo conforme a lo señalado en el reglamento de protocolo de esta Organización.
- III.- Vigilar que los actos de trabajo, se realicen conforme a lo establecido en el proyecto de Logística de nuestro Sindicato.
- IV.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, para que en la organización de las Asambleas Estatales, Seccionales y en la Convención Conmemorativa, se aplique adecuadamente el Reglamento Protocolario del Sindicato.
- V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste de cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 65.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Vivienda.

- I.- Coadyuvar con la Secretaría General en la solicitud y suscripción con cualquier Institución Bancaria o alguna en especial la contratación y aprobación de créditos puentes, para la construcción de vivienda en beneficio de los agremiados.
- II.- Estar al pendiente de los créditos FOAVI, de acuerdo a la reglamentación respectiva, para así proporcionar los mismos conjuntamente con la Secretaría General.
- III.- Tramitar créditos puentes ante el I.S.S.E.M.Y M., en favor de los agremiados.
- IV.- Dar curso a todos los asuntos inherentes a su Secretaría.
- V.- Formular de común acuerdo con la Secretaría General proyectos para la adquisición de casas habitación.
- VI.- Tener a su cargo la orientación con propósitos y actividades relacionadas con la vivienda.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 66.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Patrimonio.

- I.- Hacer los inventarios correspondientes de todos los bienes muebles é inmuebles de todo el Sindicato en el Estado, de manera anual.
- II.- Dar cuenta de los bienes inventariados a la Secretaría de Finanzas y Administración con el objeto de que esta última los considere dentro de sus activos.
- III.- Solicitar a las diferentes Secretarías Generales Seccionales o Delegados le informen de las altas o bajas de los bienes muebles o inmuebles a través de los formatos respectivos.
- IV.- Regularizar todos los bienes muebles e inmuebles a fin de regular la propiedad legal de los mismos.
- V.- Despachar y firmar con la Secretaría General Estatal la correspondencia de su ramo.
- VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, para que el Comité Ejecutivo Estatal de cuenta de ellas a la Asamblea respectiva.
- VII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 67.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría Técnica.

- I.- Realizar estudios del Sindicalismo en el Mundo en lo general y en México en lo particular.
- II.- Presentar proyectos tendientes al mejoramiento del Sindicalismo Burocrático.
- III.- Realizar intercambios, convenios, simposios con otras agrupaciones sindicales.
- IV.- Realizar los análisis pertinentes a todos los ordenamientos jurídicos con el objeto de proponer reformas o adiciones a dichos ordenamientos.
- V.- Realizar los estudios pertinentes enfocados a la población activa de los Servidores Públicos y analizar sobre los impactos salariales, salarios mínimos y canasta básica.
- VI.- Presentar proyectos en la forma de organización de la agrupación sindical de acuerdo a las leyes laborales.
- VII.- Presentar estudios, programas y procedimientos para la presentación de los convenios colectivos de trabajo, así como la elaboración de los reglamentos que exigen las leyes de la materia.
- VIII.- Coadyuvar al fortalecimiento de la eficacia y productividad del gremio sindical que sea tendiente a una nueva cultura laboral.
- IX.- Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto y Reglamentos de Mutualidad y Resistencia.
- X.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General.
- XI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 68.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Informática:

- I.- Tener a su cargo la elaboración de convenios que celebra la Organización con todas las Entidades Públicas.
- II.- Realizar los programas que tengan por objeto eficientizar las funciones de las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité de Vigilancia é Investigación.
- III.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General.
- IV.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 69.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Jubilados y Pensionados:

- I. Vigilar que el issemym respete los Derechos y Prestaciones de los Jubilados y Pensionados.
- II. Integrar la Comisión del Fondo de Mutualidad.
- III. Promover la solución de los conflictos de Jubilados y Pensionados.
- IV. Organizar reuniones periódicas de Jubilados y Pensionados.
- V. Presidir las reuniones de Jubilados y Pensionados.
- VI. Promover proyectos de bienestar social para Jubilados y Pensionados.
- VII. Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VIII. Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 70.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Formación Sindical.

- I. Implementar las políticas para la Formación Integral de los afiliados, conjuntamente con el Instituto para el Desarrollo Integral de los Servidores Públicos del Estado de México (INDISPEM).
- II. Promover eventos de Formación y de carácter socio-cultural que coadyuven al Desarrollo Integral de los Servidores Públicos.
- III. Dar seguimiento a la Estructura de Formación que sustancialmente servirá a la toma de conciencia y el desarrollo Organizativo y toda acción que contribuya a la realización y promoción humana de los suteymistas.
- IV. Celebrar convenios de cooperación y relacionarse con Instituciones similares o de Educación a nivel Estatal, Nacional ó Internacional.
- V. Informar por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VI. Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA É INVESTIGACIÓN

Artículo 71.- Comité de Vigilancia é Investigación, es el Organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentos de Mutualidad y Resistencia, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 72.- El Comité de Vigilancia é Investigación, estará integrado por un Presidente, cuatro Secretarios y cuatro Vocales, durarán en su encargo

cuatro años y serán electos por el Procedimiento que señala el presente Estatuto en su parte relativa.

Artículo 73.- Para ser miembro de este Comité se requiere:

- I.- Para ser Presidente del Comité de Vigilancia é Investigación, se requiere tener una antigüedad sindical de cinco años, por lo menos y haber sido miembro de forma ininterrumpida, del Comité Ejecutivo Estatal, tres años anteriores a la elección de este comité.
- II.- Para Secretarios, una antigüedad sindical de cinco años ininterrumpida, por lo menos.
- III.- Para Vocales, una antigüedad sindical ininterrumpida de cinco años, por lo menos.

Artículo 74.- Los integrantes de este Comité, obrarán conjuntamente y para que sus actos tengan validez, será necesaria la intervención de dos de sus integrantes, cualquiera de los integrantes del Comité, preferentemente el presidente, podrá informar a la Asamblea General Estatal de sus actividades.

Artículo 75.- El Comité de Vigilancia é Investigación, tendrá la obligación de asistir a los Plenos Ordinarios o Extraordinarios, que celebre el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 76.- El Comité de Vigilancia é Investigación, además de lo señalado en el artículo 71 del presente Estatuto, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Vigilar que los integrantes de los cuerpos directivos sindicales, incluyendo a los representantes del Sindicato ante los organismos que se mencionan en el Artículo 41 fracción XIII, cumplan con las obligaciones a ellos encomendados por el Estatuto, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y Plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones contenidas en este Estatuto, con lo señalado en los reglamentos que rigen la vida interna del Sindicato, los acuerdos emanados de las Asambleas y del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Revisar los cortes de caja y balances que formule la Secretaría de Finanzas Estatal y las secretarías de finanzas y planeación económica Seccionales, cuando menos cada tres meses, autorizándolos con su firma el Presidente de este Comité, en caso de aprobarlos y en caso contrario, lo hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se corrijan las anomalías é irregularidades que a juicio del Comité de Vigilancia é Investigación deban subsanarse.
- IV.- Revisar cuando juzgue necesario, el estado financiero de la Secretaría de Finanzas y Administración Estatal o de las Secretarías de Finanzas

- y Planeación Económica Seccionales, debiendo efectuar visitas periódicas a las Secciones y Delegaciones, con el fin de comprobar el correcto manejo de los fondos sindicales encomendados a las mismas.
- V.- Intervenir en la entrega, previo inventario que haga el Comité Ejecutivo Estatal, a quien legalmente lo sustituya, de las pertenencias del Sindicato.
 - VI.- Exigir que los representantes del Sindicato ante los Organismos señalados en el artículo 41 fracción XIII del presente Estatuto, rindan por escrito informe de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste a su vez, lo haga del conocimiento de la Asamblea General Estatal.
 - VII.- En los casos de violación al presente Estatuto y demás disposiciones que rigen a la vida interna del Sindicato, así como a los acuerdos de las Asambleas, se hará la denuncia correspondiente ante el Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso ante la Asamblea General Estatal, quienes previo estudio del caso concreto que se presente, tomarán los acuerdos respectivos, para la correcta observancia del Estatuto y disposiciones referidas en los mismos.
 - VIII.- Rendirán informe por escrito de sus actividades en las Asambleas Generales Estatales.
 - IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

CAPITULO IX

DE LAS SECCIONES

Artículo 77.- Con el fin de hacer extensivos los beneficios y derechos que se señalan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes relativas, a los agremiados que prestan sus servicios en los diferentes Municipios del Estado y buscando la unificación total de los servidores públicos, podrán constituirse las Secciones Sindicales necesarias.

Artículo 78.- Para la constitución de las Secciones Sindicales, se requiere de un número no menor de 200 servidores públicos sindicalizados, no pudiendo existir dos o más secciones en los Municipios, Empresas Descentralizadas o cualquier Fideicomiso que se crea en el presente o en lo futuro con participación Estatal, para tal efecto, el Comité Ejecutivo Estatal suscribirá el Convenio de Afiliación respectivo, emitirá la Convocatoria del Orden del Día y procederá a elegir su Comité Ejecutivo Seccional Correspondiente.

Artículo 79.- Las Secciones se integrarán con los servidores públicos, de las Instituciones Descentralizadas, de los Municipios del Estado o de los

Fideicomisos que fueren creados en el Estado con participación Estatal o Municipal.

Artículo 80.- El Comité Ejecutivo Seccional es el representante inmediato de este Sindicato, ante las autoridades Municipales o de Empresas Descentralizadas de los lugares en donde se constituyan, y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos de

Mutualidad y Resistencia y de los acuerdos de las Asambleas con las limitaciones que se mencionan en este ordenamiento, respecto a las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, único representante legal del Sindicato.

Artículo 81.- Cada sección estará integrada, como órgano directivo por:

- I.- Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 82.- Cada Comité Ejecutivo Seccional, estará integrado por 12 Secretarías cuya denominación será:

- I.- Secretaría General.
- II.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- III.- Secretaría de Organización y Estadística.
- IV.- Secretaría de Previsión Social.
- V.- Secretaría de Acción Femenil y Capacitación Cultural.
- VI.- Secretaría de Finanzas y Planeación Económica.
- VII.- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- VIII.- Secretaría de Escalafón.
- IX.- Secretaría de Eventos Especiales.
- X.- Secretaría de Acción Política.
- XI.- Secretaría de Educación, Cultura y Recreación.
- XII.- Secretaría de Vivienda.

Los Comités Ejecutivos Seccionales cubrirán las doce carteras establecidas en el presente artículo cuando tengan una plantilla sindicalizada cuando menos de mil agremiados y en el supuesto de que la Sección no excediera de los mil, cubrirán única y exclusivamente las primeras nueve Secretarías.

Artículo 83.- Los integrantes de los Cuerpos Directivos Seccionales, durarán en su cargo cuatro años y serán electos mediante el procedimiento señalado en el presente Estatuto.

Artículo 84.- Para ocupar cualquiera de los cargos directivos Seccionales, se requieren los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una antigüedad sindical ininterrumpida de cuando menos cuatro años, anteriores a la elección para cualquiera de las carteras incluyendo la Secretaría General Seccional, y en este último quien haya sido electo para este cargo en periodos anteriores nunca podrá
- II.- hacerlo para otro período en ninguna de las carteras señaladas en el artículo 82.
- III.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, y cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- IV.- Haber asistido a todas las asambleas y demás actos sindicales, a los que hubiese sido convocado durante el periodo inmediato anterior a la fecha de la elección donde participe como candidato, así como asistir a por lo menos tres seminarios de formación sindical, impartidos por el INDISPEM. Este requisito deberá ser acreditado con los documentos que se expidan para ello.
- V.- No haber sido procesado por delitos infamantes, no estar sujeto a investigación ni sanción alguna, ni haber manifestado en forma expresa o tácita expresiones contrarias a los intereses del sindicato.
- VI.- En el caso de ocupar una secretaría dentro del Comité Ejecutivo Seccional: tendrá que renunciar al cargo sindical 60 días antes de la elección, con las limitaciones de la fracción primera del presente artículo.

Artículo 85.- El Comité Ejecutivo Seccional, tendrá las Obligaciones y Facultades siguientes:

- I.- Sesionar mensualmente constituyendo su Pleno Ordinario, previo orden del día y levantamiento del acta respectiva, haciendo entrega de la copia del acta respectiva al Representante del Comité Ejecutivo Estatal que se encuentre presente.
- II.- Orientar y ajustar las actividades de la Sección con estricto apego a lo señalado en este Estatuto, a lo ordenado por el Comité Ejecutivo Estatal y a los acuerdos emanados de la Asamblea General Estatal o Seccional.
- III.- Velar por la integración de la Sección, conservar y acrecentar la unidad sindical, la armonía y progreso de los agremiados y del Sindicato.
- IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y las disposiciones legales derivadas del presente Estatuto, de las asambleas y los emanados del Comité Ejecutivo Estatal, así como los acuerdos tomados en Pleno.

- V.- Reunirse en Pleno Extraordinario, para la resolución de casos urgentes cuya solución no permita el acuerdo de la Asamblea, siendo imperativa la asistencia del Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia é Investigación, así como del Asesor Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI.- Formular el presupuesto anual de egresos de la Sección, sometiéndolo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII.- Rendir en su Asamblea General Ordinaria, el informe de las actividades desarrolladas en la Sección, por conducto de la Secretaría General Seccional, misma que quedará sancionada por el Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia é Investigación.
- VIII.- Convocar oportunamente a las Asambleas Seccionales correspondientes, a través del Comité Ejecutivo Estatal y del de Vigilancia é Investigación.
- IX.- Formular programas y proyectos para la participación de los miembros de la Sección, en las celebraciones del primero de mayo, veinte de noviembre y demás eventos en que intervenga la Sección, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.
- X.- Organizar y estimular a los equipos deportivos integrados por agremiados al Sindicato.
- XI.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de las instalaciones deportivas.
- XII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y las Asambleas Generales.

Artículo 86.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría General Seccional:

- I.- Actuar como representante legal de la Sección en todos los actos en que la misma participe, con motivo de las relaciones de trabajo y ante las autoridades del fuero común, en defensa de los intereses de los agremiados de la misma Organización.
- II.- Dirigir las actividades de la Sección.
- III.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el previo acuerdo con el Comité en Pleno o en Asamblea, siempre y cuando no lesionen los derechos de los agremiados.
- IV.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unión de la Secretaría respectiva.
- V.- Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica de la Sección.

- VI.- Expedir la Convocatoria para la realización de las Asambleas, en forma conjunta con la Secretaría de Actas y Acuerdos, así como también con el Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia e Investigación.
- VII.- Dar curso a los asuntos de su competencia, dictando los acuerdos necesarios, en unión de la secretaría correspondiente.
- VIII.- Nombrar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional en Pleno, las comisiones extraordinarias que sean necesarias para el buen desempeño de las actividades sindicales.
- IX.- Formular el Orden del Día, al que deban sujetarse las Asambleas.
- X.- Llamar al orden a la persona o personas que lo alteren en las Asambleas y en otros actos en que la Sección participe, solicitando en su caso al Presidente de Debates, haga desalojar del local en que se efectúe la Asamblea, al o los infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.
- XI.- Firmar las actas de las Asambleas y de los Plenos.
- XII.- Decidir las votaciones en Pleno del Comité Seccional, en caso de empate con voto de calidad.
- XIII.- Rendir informe de las actividades del Comité Seccional en las Asambleas Generales Seccionales.
- XIV.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 87.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I.- Suplir a la Secretaría General Seccional, en sus faltas temporales.
- II.- Intervenir con la Secretaría General Seccional, en los conflictos que se susciten entre las autoridades y los agremiados que integran la Sección.
- III.- Procurar que en las diversas oficinas, dependientes de las Empresas Descentralizadas o los H. Ayuntamientos de los Municipios en que esté integrada la Sección, exista el personal suficiente a fin de que las labores se desarrollen con eficacia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas, y en caso de que laboren tiempo extraordinario o emergente, procurar que quien así lo hubiere trabajado, reciba el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.
- IV.- Cuidar que el personal integrante de la Sección, disfrute de los días de descanso semanal y obligatorio y de sus vacaciones a que tienen

derecho, conforme lo señalado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- v.- Gestionar conjuntamente con la Secretaría General Seccional, que las plazas vacantes sean cubiertas por miembros de la Sección.
- vi.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- vii.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 88.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística.

- I.- Suplir a la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en sus faltas temporales.
- II.- Llevar la estadística general de la Sección, la que servirá de base para los estudios encaminados al mejoramiento económico, social y cultural de los miembros de la Sección.
- III.- Controlar el registro de los agremiados que integran la Sección, por los medios más adecuados, procurando que en el mismo, se contengan los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del agremiado.
 - b) Lugar de nacimiento.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Estado civil.
 - e) Dependencia donde presta sus servicios.
 - f) Fecha del primer ingreso.
 - g) Categoría al ingresar.
 - h) Cambios de adscripción.
 - i) Ascensos obtenidos.
 - j) Interrupciones en el servicio.
- IV.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que registrará en riguroso orden cronológico.
- v.- Recabar del Comité Ejecutivo Estatal, las credenciales de los miembros del Sindicato, pertenecientes a la Sección, las que deberán ser firmadas por las Secretarías General y de Control Estadístico y Documental, del Comité Ejecutivo Estatal.
- vi.- Tener a su cargo el archivo general de la Sección.

- VII.- Tomar nota de la asistencia a las Asambleas y recoger las votaciones, dando cuenta al Presidente de Debates.
- VIII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- IX.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 89.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Previsión Social.

- I.- Cuidar que el ISSEMYM proporcione a los miembros de la Sección y sus familiares derechohabientes los servicios médicos y demás prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva, debiendo comunicar a la Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Servicios Médicos Asistenciales del Comité Ejecutivo Estatal, de las deficiencias.
- II.- Promover la realización de campañas permanentes de medicina preventiva, así como programas de orientación para la conservación de la salud de los agremiados y sus familiares.
- III.- Intervenir, en unión de la Secretaría de Previsión Social y de la Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Servicios Médicos Asistenciales del Comité Ejecutivo Estatal, a petición de los interesados, en el trámite y gestiones necesarias para que cubran a los familiares del servidor público fallecido el pago de las indemnizaciones y prestaciones a que se refiere la Ley de Seguridad Social.
- IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General.
- V.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 90.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil y Capacitación Cultural:

- I.- Organizar a nivel Seccional al elemento femenino de la misma.
- II.- Tendrá a su cargo la orientación sindical, cultural y política del elemento femenino de la Sección, procurando su mejoramiento intelectual y económico en franca armonía e igualdad con los demás miembros de la Sección, mediante programas de acción aprobadas por el Comité Ejecutivo Seccional.

- III.- Pugnaré porque el elemento femenino de la Sección se interese por la práctica de los deportes, actos culturales, sociales y políticos, que tiendan a darle mayor representación.
- IV.- Vigilaré el buen comportamiento de los jefes y compañeros miembros de la Sección, para con el elemento femenino.
- V.- Pugnaré porque los miembros de la Sección, sin importar el sexo, se capaciten para el mejor desempeño de sus labores y puedan aspirar a mejores puestos escalafonarios.
- VI.- Promoveré reuniones periódicas con el sector femenino de organizaciones similares, con el objeto de intercambiar experiencias, programas planes de acción y estrategias a seguir, para el mejoramiento de los integrantes de éste Sector.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 91.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica.

- I.- Sustituir a la Secretaría de Organización y Estadística Seccional, en sus faltas temporales.
- II.- Organizar y asumir la responsabilidad y el manejo de los fondos sindicales de los miembros de la Sección, que los mismos se lleven a cabo y sean entregados de inmediato, previo recibo correspondiente, a la Secretaría de Finanzas Estatal.
- III.- Recibir de la Secretaría de Finanzas Estatal, el porcentaje correspondiente de las cuotas sindicales, para el sostenimiento de la Sección.
- IV.- Formularé el presupuesto de egresos de la Sección de acuerdo con los ingresos de la misma, para que una vez aprobado por el Comité Ejecutivo Seccional y el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal, pueda realizar las erogaciones correspondientes a la Sección.
- V.- Tener a su cuidado y responsabilidad, los fondos económicos de la Sección, debiendo exigir que todo documento de pago, sea visado por la Secretaría General Seccional correspondiente.
- VI.- Depositar en una Institución Bancaria, los fondos de la Sección mancomunadamente con la Secretaría General Seccional.
- VII.- Presentar al Comité Ejecutivo Seccional mensualmente el corte de caja, publicando trimestralmente el estado de cuenta, visado por la Secretaría General Seccional, turnado en todos los casos copia del mismo a los Comités Ejecutivo Estatal y de Vigilancia é Investigación.

- VIII.- Proporcionará al Comité Ejecutivo Estatal y al de Vigilancia é Investigación, los informes que le sean solicitados.
- IX.- Promover el establecimiento de cooperativas y otras instituciones de consumo, que mejoren las condiciones económicas de los miembros de la Sección.
- X.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- XI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 92.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I.- Auxiliar a la Secretaría de Organización y Estadística Seccional, a comprobar la asistencia en las Asambleas y proporcionar los datos que le sean solicitados, previa autorización de la Secretaría General Seccional.
- II.- Levantar las actas de las Asambleas y de los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, firmando las mismas en unión de la Secretaría General Seccional y con el Presidente de Debates, en su caso.
- III.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- IV.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 93.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Escalafón:

- I.- Realizar todos los movimientos de escalafón, que se consideren necesarios y benéficos para los agremiados, apegándose estrictamente al reglamento respectivo, en coordinación con la Secretaría General Seccional.
- II.- Gestionar conjuntamente con la Secretaría General Seccional, que las plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.
- III.- Procurar que las categorías y sueldos asignados a los servidores públicos sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeñan.
- IV.- Tomar en consideración la preparación, eficiencia y la antigüedad de los agremiados en cualquiera de los movimientos escalafonarios.

- V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, a fin de que éste dé cuenta del mismo, a la Asamblea General Seccional.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 94.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Eventos Especiales:

- I.- Conocer de los eventos donde participe la Sección.
- II.- Coordinar los eventos que realice por acuerdo del Comité Ejecutivo Seccional.
- III.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional y del Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de los actos y eventos que realice la Sección, o en los cuales participe la misma.
- IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, a fin de que éste dé cuenta de las mismas, a la Asamblea General Seccional.
- V.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 95.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Acción Política:

- I.- Ser el enlace entre el Sindicato y el Partido Político al que pertenezca la Sección Sindical, así como otros Organismos de Militancia Política.
- II.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas de la Sección Sindical.
- III.- Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la Sección Sindical.
- IV.- Pugnar porque los agremiados de la Sección, se tomen en cuenta en la integración de los cuadros directivos del Partido Político Municipal al que pertenezca.
- V.- Coordinarse con las demás Secciones para realizar actividades políticas partidistas.
- VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, con el objeto de que éste dé cuenta en la Asamblea General Seccional.
- VII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 96.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Educación Cultura y Recreación:

- I.- Pugnar por una amplia preparación laboral, cultural y sindical que dé a la Sección un mayor desarrollo dentro del movimiento social.
- II.- Ser el enlace con las diferentes Instituciones Educativas para llevar a los agremiados de la Sección la educación básica, superior y media superior.
- III.- Establecer programas de recreación familiar de carácter social y cultural para todos los agremiados de la Sección.
- IV.- Establecer cursos y academias con el fin de que se capaciten los miembros de la Sección en asuntos laborales, sindicales y sociales, así como la creación y funcionamiento de Bibliotecas.
- V.- Promover para los agremiados y para sus hijos becas para el estudio de artes, oficios y profesiones que les permita una mejor preparación.
- VI.- Rendir informes por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional para que éste dé cuenta a la Asamblea General Seccional.
- VII.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

Artículo 97.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Vivienda:

- I.- Elaborar los programas de vivienda que tenga la Sección Sindical con el objeto de brindar un beneficio más a los agremiados de la Sección.
- II.- Proponer las compras de terrenos que considere para el desarrollo habitacional de la Sección de acuerdo a los programas previamente establecidos.
- III.- Promover y difundir toda la información de los programas de vivienda de todas las constructoras, buscando mejores planes de vivienda para los agremiados de la Sección.
- IV.- Verificar los créditos de vivienda en donde previamente se encuentren establecidos los programas de créditos a la vivienda.
- V.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

CAPITULO X

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 98.- Para los efectos legales de este Estatuto se designarán 2 tipos de Delegados: Delegado General y Delegado Departamental.

Siendo el Delegado General aquel que sea nombrado previa convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Estatal y de Vigilancia é Investigación con la finalidad de representar a los Servidores Públicos de los Municipios, Organismos Descentralizados y Fideicomisos que sean creados de carácter Municipal que en número no exceda de 200 servidores públicos sindicalizados.

Siendo Delegado Departamental aquel miembro del Sindicato elegido para representar en forma directa o inmediata, a los servidores públicos sindicalizados en sus respectivos departamentos de trabajo.

Artículo 99.- El Delegado deberá ser electo por mayoría de votos y la elección se verificará previa convocatoria expedida para tal efecto por el Comité Ejecutivo Estatal; durará en su cargo 4 años, la votación será presidida por un representante del Comité Ejecutivo Estatal y dos integrantes del Comité de Vigilancia é Investigación, siendo requisito necesario el que se levante el acta en la que se hará constar el resultado de la elección.

Artículo 100.- El Delegado General Sindical tendrá como función primordial el coordinar los actos y actividades entre sus representados, apoyándose con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia é Investigación, así como tendrá las obligaciones y las atribuciones siguientes:

- I.- Exponer ante el Comité Ejecutivo Estatal los problemas, conflictos o quejas que provengan de sus representados con motivo de la relación de trabajo.
- II.- Formular proposiciones concretas, para ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal o Asamblea General Estatal correspondiente correspondiente.
- III.- Intervenir en forma inmediata, directa y personal en los problemas de trabajo que tengan sus representados, procurando su solución y en caso de no obtener resultados favorables, solicitará la intervención del Comité Ejecutivo Estatal, para que se avoque al problema.
- IV.- Estar en constante contacto con sus representados, comunicándoles los acuerdos o disposiciones que le encarguen el Comité Ejecutivo Estatal o se acuerden en el pleno, con el objeto de lograr los fines que persigue el Sindicato.

- V.- Concurrir en representación de los agremiados que lo hayan designado a la Asamblea General Estatal de conformidad con el Artículo 15 del presente Estatuto; para efecto de elecciones, deberá sujetarse a lo que marca el presente Estatuto en el capítulo correspondiente.
- VI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.

Artículo 101.- Para poder ser Delegado se requiere:

- I.- Tener una antigüedad Sindical no menor de cuatro años, excepto cuando la delegación municipal o departamental sea de nueva creación.
- II.- Estar al corriente con el pago de sus cuotas sindicales.
- III.- Haber asistido cuando menos a las dos terceras partes de las Asambleas y actos sindicales, celebrados dentro del año anterior a la fecha de la elección.
- IV.- No haberse manifestado con ideas contrarias a los fines y objetivos que persigue el Sindicato.
- V.- Asistir por lo menos a tres seminarios de formación sindical, impartidos por el INDISPEM. Este requisito deberá ser acreditado con los documentos que se expidan para ello.

Artículo 102.- Se nombrarán Delegados departamentales en las diferentes dependencias Estatales, procurando que cada Delegado represente una sola Dependencia y cuando en ella haya menos de diez sindicalizados, se reunirán una o más Dependencias para obtener cuando menos el número señalado anteriormente, excepto en los municipios y organismos descentralizados, que se nombrará de conformidad al artículo 98 .

Artículo 103.- En los Municipios o Instituciones Descentralizadas en los que no se hayan creado Comités Seccionales, se designarán Delegados Generales.

Artículo 104.- Tratándose de los servidores públicos sindicalizados que presten sus servicios en el ramo educativo, se designará un Delegado por cada 20 agremiados como mínimo.

Artículo 105.- Las funciones de los Delegados, serán únicamente consultivas, deliberativas y de interrelación entre los cuerpos directivos sindicales y los miembros del Sindicato ó de las dependencias donde fueron nombrados.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 106.- La elección de los Comités Ejecutivo Estatal y de Vigilancia é Investigación, será directa por medio de los Delegados Electores, en base a lo ordenado por los artículos 25 fracción IV, así como los artículos 27 y 28 del presente Estatuto y en los términos siguientes:

- I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción IX del presente Estatuto, se designará un Delegado Elector por cada veinte de los integrantes del Sindicato que prestan sus servicios en los Poderes, Municipios é Instituciones Descentralizadas del Estado de México.
- II.- La designación de los Delegados Electores, se efectuará por y entre los agremiados del sector correspondiente, con la intervención del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad por lo dispuesto en la fracción anterior.
- III.- Para la elección de los Cuerpos Directivos a que se refiere el Artículo 12 fracción I, II, y III, el Comité Ejecutivo Estatal, acreditará la personalidad de los Delegados Electores, expidiéndoles credenciales especiales, firmadas por la Secretaría General del mismo Comité.

Artículo 107.- La elección de los Comités Ejecutivos Seccionales, será por voto directo, voluntario, secreto e individual para todos y cada uno de los miembros integrantes de dicha Sección, previamente las planillas que pretendan contender deberán comprobar el respaldo mínimo del 30% de los servidores públicos sindicalizados de esa sección.

El procedimiento de comprobación será responsabilidad del Comité de Vigilancia é Investigación.

Artículo 108.- Para ser electo Integrante de los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional, así como del Comité de Vigilancia é Investigación se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el presente Estatuto.

En el caso específico de la Secretaría General Estatal deberá acreditar ante la Comisión Especial Electoral al momento del registro tener el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Seccionales y Delegados, Coordinadores y Delegados Electores, acreditando esto en los términos que se fijen en la convocatoria respectiva.

Artículo 109.- Una vez expedida la Convocatoria respectiva para la Asamblea General Estatal ordinaria donde se designará a un nuevo Comité Ejecutivo

Estatad, el Comité Ejecutivo Estatal en pleno integrara una comisión especial electoral la cual será integrada por la Secretaría General Estatal, dos integrantes del Comité de Vigilancia é Investigación, un integrante del Valle de Toluca y un integrante del Valle de México, cuyo objetivo es intervenir en el proceso de elección del Comité Ejecutivo Estatal en las etapas de inscripción, calificación y registro de aspirantes de acuerdo con la convocatoria respectiva y comprobar el cumplimiento de los requisitos.

La fase de inscripción se da con la presentación de solicitudes de los aspirantes, las cuales se presentaran por escrito ante la comisión especial electoral, acompañándose de una propuesta de proyecto de trabajo, currículum vitae detallado y toda la documentación que avale los requisitos de éste estatuto y las demás que determinen las bases establecidas.

El día señalado para el registro, la comisión procederá a recibir y calificar el cumplimiento de requisitos de los aspirantes y a otorgar el registro correspondiente en su caso, informando por escrito a los aspirantes de la resolución.

Los aspirantes que no obtengan su registro, podrán interponer dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación de la resolución, un recurso de inconformidad, ante la misma comisión, la cual resolverá en definitiva dentro de las 24 horas siguientes a las que reciba el recurso. La resolución que emita la comisión será inapelable.

Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, la comisión informara el día de la elección a la Asamblea General Estatal ordinaria el nombre del aspirante a quien se le otorgó su registro, para efecto de realizar la elección respectiva y proceder a la votación.

Artículo 110.- Las elecciones de los cuerpos directivos Estatales, Seccionales y Delegacionales, se verificarán en el lugar previamente señalado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 111.- La elección de los Cuerpos Directivos, se efectuará cada cuatro años, contados a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos, o que se constituya la Sección o Delegación.

CAPITULO XII

DE LAS CUOTAS

Artículo 112.- Son cuotas ordinarias obligatorias:

- I.- La Sindical
- II.- La de Mutualidad y
- III.- La del Fondo de Resistencia.

Artículo 113.- El importe de la cuota ordinaria sindical y que deberá aportar cada agremiado al Sindicato, será el 1% sobre la percepción base mensual que obtenga en su trabajo y será recabada conforme lo establecen este Estatuto y Reglamentos de Mutualidad y Resistencia.

Artículo 114.- La cuota sindical extraordinaria, será la acordada por la Asamblea General Estatal o Seccional según el caso, cuyo monto y destino también será determinado por la propia asamblea.

Artículo 115.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán descontadas a los miembros del Sindicato, por conducto de las oficinas pagadoras correspondientes.

Artículo 116.- El importe de las cuotas ordinarias, se destinará para el pago de los gastos de administración, organización y mantenimiento de la Organización; las Secciones recibirán el 75% del importe de las cuotas ordinarias que recaben, porcentaje que las mismas destinarán para los fines antes indicados en la propia Sección.

Artículo 117.- El importe de las cuotas extraordinarias, se destinará exclusivamente para el fin de que se les dio origen.

Artículo 118.- Los Comités; Ejecutivo Estatal, de Vigilancia é Investigación, Seccional y Delegados, carecen de facultades para exceptuar a los miembros del Sindicato, del pago de las cuotas sindicales y de Mutualidad, así como para conceder esperas en el pago y entrega de las mencionadas cuotas para su ingreso al fondo sindical.

Artículo 119.- Los excedentes que resulten de los ingresos después de haber cubierto el presupuesto de egresos, aprobado para cada gestión de los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional, pasarán a constituir o aumentar el fondo social del Sindicato, de cuyo fondo no podrán disponer, sino para ser empleado en obras o asuntos sindicales o sociales.

Artículo 120.- La cuota de Mutualidad, de ninguna manera será inferior al 1% sobre la percepción mensual base de cada uno de los afiliados, y se recabará

en la misma forma que las cuotas sindicales, destinándose para este fin específico:

- I.- Los excedentes que resultan de esta cuota, pasarán a constituir el fondo social del Sindicato, el cual será utilizado como lo menciona el Artículo 119.

Artículo 121.- El importe de las cuotas será recibido de forma inmediata por las Secretarías de Finanzas y Planeación Económica seccionales, y será entregado de inmediato a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Comité Ejecutivo Estatal, mediante el recibo correspondiente. En el caso de que las autoridades retenedoras de las cuotas sindicales y de mutualidad, no sean entregadas en tiempo y forma a las Secretarías Sindicales referidas; que deberá ser dentro de los quince días siguientes a los que hayan sido descontados, se les aplicará el interés bancario correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 122.- Se entenderá por sanción, la pena que se imponga a los miembros del Sindicato por violaciones a lo preceptuado en el presente Estatuto y Reglamentos o por incumplimiento de los Acuerdos de las Asambleas y de los Comités Ejecutivos o Delegados, así como de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 123.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato, por desacato a las disposiciones antes mencionadas serán gradualmente las siguientes:

- I.- Exhorto
- II.- Amonestación
- III.- Económica
- IV.- Suspensión de derechos
- V.- Destitución del cargo sindical
- VI.- Expulsión del Sindicato

Artículo 124.- Se entiende por exhorto aquella recomendación verbal o escrita que se le haga a algún miembro del Sindicato.

Artículo 125.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención que por escrito o verbalmente se le haga a un miembro del Sindicato.

Artículo 126.- Económica; es la que en efectivo, se le impone al miembro del Sindicato y que deberá cubrir en la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica Seccional o en la Secretaria de Finanzas y Administración Estatal.

Artículo 127.- Suspensión de derechos sindicales; es la pérdida temporal de los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto para los miembros del Sindicato.

Artículo 128.- Destitución del cargo sindical; es la separación del cargo directivo o de representación sindical que ostente el miembro del Sindicato, lo que le impedirá realizar cualquiera de las funciones a él encomendadas.

Artículo 129.- Expulsión del Sindicato; es la pérdida total de los derechos sindicales, lo que se traduce en la relación entre el agremiado y el Sindicato.

Artículo 130.- Se sancionará con amonestación en los siguientes casos:

- I.- Por asistir impuntualmente a la Asamblea u otro acto, para los cuales haya sido previamente convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegado correspondiente.
- II.- Por utilizar un lenguaje impropio é inconveniente y provocar el desorden en las Asambleas o en cualquier acto en que intervenga como miembro del Sindicato y para los que haya sido convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegado correspondiente.
- III.- Por no cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea o por los Comités Ejecutivos Estatal, Seccional o delegado correspondiente o el de Vigilancia é Investigación.
- IV.- Por negarse al pago de las cuotas sindicales ordinarias, señaladas en el presente Estatuto o las extraordinarias que acuerde la Asamblea General Estatal o en su caso, las Asambleas Generales Seccionales.

Artículo 131.- La sanción económica, se aplicará en los siguientes casos:

- I.- Por reincidir en la violación a que se refieren los incisos del artículo anterior.
- II.- Por la falta de asistencia sin causa justificada, a un acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, y en su caso por el Seccional o Delegado correspondiente.

Artículo 132.- La suspensión de derechos sindicales, se aplicará en los siguientes casos:

- I.- Por negarse a pagar durante tres veces consecutivas, las cuotas sindicales señaladas en el presente Estatuto o las extraordinarias aprobadas por la Asamblea Estatal o Seccional correspondiente.
- II.- Por tres faltas consecutivas sin causa justificada a las asambleas, convenciones, juntas, manifestaciones, mítines, conferencias, etc., o cualquier otro evento sindical al que haya sido convocado previa y oportunamente.
- III.- Por negarse a acatar los acuerdos emanados del Pleno de los Comités Ejecutivos o los acuerdos de las Asambleas Generales.
- IV.- Por externar con personas ajenas al Sindicato, los asuntos privados del Sindicato.
- V.- Por calumniar o injuriar a los miembros de los Comités Ejecutivos y a los del Comité de Vigilancia é Investigación y Delegados.
- VI.- Por no cumplir leal y honradamente con el cargo directivo o de representación sindical, que le haya sido encomendado por la Organización, a través de su Asamblea, por el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegado correspondiente.

Artículo 133.- Son causas de expulsión del Sindicato:

- I.- Por negarse al pago de las cuotas sindicales ordinarias, por más de seis veces en forma consecutiva.
- II.- Por faltar seis veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas, mítines, manifestaciones, conferencias y demás actos sindicales a los que fuere convocado.
- III.- Por afiliarse a otras agrupaciones perfectamente definidas como contrarias a los postulados del Sindicato.
- IV.- Por desarrollar labor de división y agitación entre los miembros del Sindicato tratando de desmembrarlo.
- V.- Por robo, fraude o malversación de las cuotas sindicales, aportaciones económicas de los Poderes, Municipios o Instituciones Descentralizadas del Estado de México, de los bienes muebles é inmuebles, que forman parte del Patrimonio del Sindicato.
- VI.- Revisar, apropiarse o destruir papeles y documentos del Sindicato, sin estar autorizado para ello en forma directa o indirecta.
- VII.- Sobornar directa o indirectamente, a los miembros del Sindicato para obtener algún beneficio o causar algún perjuicio a la organización.
- VIII.- Por ejercer el agio directamente o por medio de terceras personas, entre los miembros del Sindicato.
- IX.- Por hostilizar a los agremiados en general y especialmente a los que sean sus subalternos en las labores oficiales, previa justificación de los hechos.

- x.- Por divulgar dolosamente los acuerdos emanados de las Asambleas de los Comités Ejecutivos y del de Vigilancia è Investigación.
- xi.- Por insultar o lesionar de palabra u obra a cualquiera de los miembros del Sindicato, que desempeñan algún cargo de representación sindical.
- xii.- Por reincidir en los casos a que se refieren los incisos del artículo 132 del presente Estatuto.

Artículo 134.- Los miembros de la Organización que forman parte del Comité Ejecutivo Estatal, de Vigilancia è Investigación, de los comités Seccionales y los Delegados, serán depuestos del cargo que vengan desempeñando por:

- I.- Incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le conciernen.
- II.- Celebrar convenios o pactos violatorios del Estatuto y Reglamentos del Sindicato.
- III.- Faltar con frecuencia injustificadamente a las juntas o plenos de los Comités Ejecutivo Estatal o del Seccional correspondiente y a las del Comité de Vigilancia è Investigación.
- IV.- Por abuso de autoridad o usurpación de funciones sindicales.
- V.- Uso indebido y en provecho personal de la representación sindical que ostente.
- VI.- Malversación de los fondos económicos y mal uso de los bienes muebles é inmuebles propiedad de la Organización, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar en su contra.
- VII.- No rendir los informes a que están obligados en los plazos señalados y de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto.

Artículo 135.- Cuando algún directivo o representante del Sindicato pase a ocupar algún puesto de confianza dentro de alguna de las diferentes dependencias de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, de inmediato cesará en las funciones sindicales que venga desempeñando.

Artículo 136.- El ejecutor de las sanciones que se impongan a los miembros del Sindicato, será el Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General del mencionado Comité, así como también por el Comité de Vigilancia è Investigación.

Artículo 137.- Las faltas que cometan los miembros del Sindicato, que no estén previstas en el presente Estatuto y que a juicio del Comité de Vigilancia è Investigación, sean materia de sanción, se harán del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal para que éste, a través de la Secretaría General, le dé el debido cumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LAS REFORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 138.- El presente Estatuto solamente podrá ser reformado en Asamblea General Estatal y por voluntad de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de dicha asamblea, conforme ésta la determine y surtirán efectos de manera inmediata, salvo en aquellos casos que de manera expresa se señale una fecha diversa para que surta sus efectos de manera total o parcial.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 139.- El Sindicato, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado, podrá disolverse:

- I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el Acta Constitutiva, la que se encuentra incluida en el Presente Estatuto.
- II.- Por el voto personal y directo, cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran.
- III.- Porque deje de reunir los requisitos señalados en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado de México.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140.- Las faltas definitivas de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán cubiertas por un miembro del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 fracción XV de este Estatuto; las faltas definitivas de la Secretaría General Estatal, que sean provocadas por la interferencia de un hecho ajeno a su voluntad, o por cualquier otra causa, el Comité de Vigilancia e Investigación convocará dentro del término de las 72 horas siguientes a un pleno extraordinario en que será designado quien ocupará la Secretaría

General Estatal, que le sustituya por el lapso que tiene señalado y reunir la votación del 50 más uno por ciento; nombramiento que quedará sujeto a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.



Artículo 141.- Las faltas definitivas de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, serán cubiertas en términos que marca este Estatuto.

Artículo 142.- Las faltas definitivas de alguno de los integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación, serán cubiertas por un miembro del Sindicato que designe la Secretaría General Estatal, previa ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.

Artículo 143.- Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación y aplicación de este Estatuto, será resuelta de manera definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal, y en última instancia por el H. Tribunal de Arbitraje del Estado de México.

TRANSITORIOS

UNICO.- Para todos los efectos legales conducentes las reformas a éste Estatuto, queda a partir de la aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2000.

Para todos los efectos legales conducentes, las reformas y adiciones a éste Estatuto, queda a partir de la aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el 15 de octubre del 2010.

Para todos los efectos legales conducentes, las reformas y adiciones a éste Estatuto, queda a partir de la aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el 27 de octubre del 2011.

REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

CAPITULO I

DENOMINACIONES

Artículo 1º.- Para la correcta aplicación del presente Reglamento del Fondo de Mutualidad, se establecen las siguientes denominaciones:

- A.- Sindicato.-** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y M.).
- B.- Servidor Público.-** Servidor Público Sindicalizado del Gobierno del Estado de México, en cualquiera de sus tres Poderes, H. Ayuntamientos afiliados, Instituciones y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.
- C.- Mutualidad.-** Calidad de mutual o de mutuo, régimen de prestaciones mutuas.
- D.- Mutualista.-** Perteneciente o relativo a la mutualidad, accionista de una mutualidad o sociedad de socorros mutuos.
- E.- Fondo de mutualidad.-** Es la garantía, es el fondo de reserva constituido con las cuotas de los agremiados el cual tiene por objeto garantizar los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO II

OBJETO Y SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 2º.- En los términos del presente Reglamento, se establece un Fondo de Mutualidad, en favor de los agremiados mutualistas o de sus familiares económicos según subsistan en el momento del deceso de un servidor público mutualista.

Artículo 3º.- Son sujetos de este Reglamento con los derechos y obligaciones que establece:

- I.-** Los agremiados mutualistas en servicio activo, estando al corriente de sus aportaciones y cuotas sindicales.
- II.-** Los jubilados o pensionados que en el servicio activo fueron agremiados mutualistas, estando al corriente de sus aportaciones y cuotas sindicales, y que estén afiliados a dicho fondo.
- III.-** Los familiares o dependientes económicos de los agremiados mutualistas o de los jubilados o pensionados, designados como

- IV.- beneficiarios directos de los derechos que otorga el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4º.- El Sindicato se compromete a crear un Fondo de Mutualidad con el 1% del sueldo base, de las cuotas que aportan los agremiados mutualistas y los jubilados o pensionados.

Artículo 5º.- El Sindicato podrá invertir este Fondo de Mutualidad en la forma que estime conveniente, con objeto de incrementarlo y de garantizar los beneficios que establece el presente Reglamento.

Artículo 6º.- El Sindicato se obliga a través de su directiva a rendir cuentas a la Asamblea General Estatal, en forma anual, del estado que guarda el Fondo de Mutualidad.

Artículo 7º.- El Sindicato se obliga a través de su directiva a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes del Estado de México, para lograr aportaciones sustanciales al Fondo de Mutualidad, con objeto de incrementar su patrimonio y dar vigencia a la posibilidad de incrementar los beneficios que otorga el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Los agremiados mutualistas y los jubilados o pensionados se obligan con el Sindicato a enterar en tiempo y forma las cuotas de mutualidad correspondientes a través de los procedimientos establecidos.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 9º.- El servidor público mutualista y el jubilado o pensionado establecerán mediante una carta designataria, a los beneficiarios de las cantidades que establece el presente Reglamento, en los porcentajes que así lo señale. Dicha carta se depositará en la Secretaría de Control Estadístico y Documental Estatal del Sindicato, a través de sus representantes sindicales.

Artículo 10º.- Los deudos de los agremiados mutualistas y jubilados o pensionados, recibirán en el momento de su deceso la cantidad equivalente a diez veces el salario mensual mínimo en vigor en el tabulador de salarios del Ejecutivo del Estado.

Artículo 11º.- Cuando el servidor público mutualista se Jubile o Pensione y acredite ante el sindicato haber aportado las cuotas correspondientes, tendrá derecho al pago respectivo que será cubierto proporcionalmente al número de años aportado, hasta recibir máximo la cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo mensual en vigor en el Ejecutivo del Estado, por haber realizado aportaciones por treinta años o más, en caso de haber aportado por un periodo no menor de 15 años, tendrá derecho a un porcentaje de la cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo mensual en vigor en el ejecutivo del estado con base en el porcentaje fijado en la siguiente tabla:

15	Años de aportaciones	50%
16	Años de aportaciones	50.5%
17	Años de aportaciones	51%
18	Años de aportaciones	52%
19	Años de aportaciones	53%
20	Años de aportaciones	54%
21	Años de aportaciones	55%
22	Años de aportaciones	60%
23	Años de aportaciones	65%
24	Años de aportaciones	70%
25	Años de aportaciones	75%
26	Años de aportaciones	80%
27	Años de aportaciones	85%
28	Años de aportaciones	90%
29	Años de aportaciones	95%
30	o más años de aportaciones	100%

Hasta recibir la cantidad equivalente a **cuatro veces** el salario mínimo en vigor en el Ejecutivo del Estado, por treinta años de servicio o más.

Artículo 12º.- El Sindicato en atención a las condiciones financieras del Fondo de Mutualidad podrá incrementar las cantidades estipuladas en los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento. Así como en los casos en que reciba aportaciones extraordinarias al Fondo de Mutualidad provenientes del Gobierno del Estado de México o de otros donantes.

CAPITULO V

GENERALIDADES

Artículo 13º.- El fondo de Mutualidad será administrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.E.Y M., se integrará una comisión de la forma siguiente: presidente, que será la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; Secretario, que será el

Presidente del Comité de Vigilancia é Investigación; Tesorero, que será la Secretaría de Finanzas y Administración ; 2 vocales, que serán la Secretaría de Jubilados y Pensionados y la Secretaría de Previsión Social, que tendrá por objeto:

- I. Supervisar y fiscalizar el comportamiento del Fondo de Mutualidad y del Fideicomiso para garantizar los fines para lo que fueron creados.

Artículo 14º.- Cuando el agremiado Mutualista, Jubilado o Pensionado no haya designado beneficiarios mediante carta designatoria, y estos hayan fallecido, las cantidades a que se refiere el presente reglamento se entregarán a sus familiares directos; esposa o hijos, si éstos no existen, a su concubina cuando demuestre que cohabitó con él los últimos tres años o a sus padres en última instancia.

Artículo 15º.- La solicitud del pago del Fondo de Mutualidad, se hará por escrito mediante el formato expreso que provea la Secretaría de Finanzas y Administración del Sindicato, acompañado de los siguientes documentos originales:

- ▢ Acta de Nacimiento del Servidor Público.
- ▢ Acta de Nacimiento de los Beneficiarios.
- ▢ Acta de Matrimonio.
- ▢ Carta Testamentaria o Designatoria.
- ▢ Acta de Defunción.
- ▢ Ultimo Talón de Cheque.

Artículo 16º.- El Sindicato pagará en término de quince días hábiles, a los beneficiarios a partir de la fecha en que reunieran y presentaran todos los requisitos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 17º.- El importe del fondo de mutualidad, otra prestación u obligación no reclamada por el beneficiario dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del sindicato, así mismo cuando no existan beneficiarios que reclamen al sindicato el fondo de



mutualidad en el tiempo indicado, éste pasará íntegramente a formar parte del fondo de mutualidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento solo podrá ser modificado después de su aprobación por la Asamblea General Estatal

Artículo 2.- Este reglamento entrará en vigor desde el momento en que sea depositado en el Tribunal de Arbitraje del Estado.

Artículo 3.- La Secretaría General Estatal del Sindicato se compromete a publicarlo y darle difusión para su debido cumplimiento.

Artículo 4- Las presentes reformas a éste reglamento surten efectos a partir del 20 de octubre de 1994 por Asamblea General Estatal Ordinaria.

De conformidad con el acuerdo en agosto del 1995 los artículos 10 y 11 relativos al reglamento de mutualidad para efecto de elevar el monto de éstas se hace la inclusión y rectificación de las mismas para todos los efectos legales conducentes a que haya lugar.

El presente reglamento fue modificado y adicionado por voluntad de la mayoría de los delegados efectivos asistentes a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2010.

REGLAMENTO DEL FONDO DE RESISTENCIA

DEL FONDO DE RESISTENCIA

Artículo 1.- Los servidores públicos afiliados al S.U.T.E.Y.M., aportarán \$2.00 pesos quincenales al Sindicato para la creación de un fondo de resistencia.

Artículo 2.- El Sindicato invertirá el fondo de ayuda de resistencia a través de un Fideicomiso, con el fin de incrementarlo así como garantizar los beneficios y los fines para los cuales fue creado.

Artículo 3.- El Sindicato se obliga a informar, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, en forma anual del estado financiero que guarda el fondo de resistencia.

Artículo 4.- Los agremiados a este Sindicato y que estén aportando la cantidad que establece el artículo primero, tendrán derecho a que el Sindicato les apoye con un salario y medio mínimo vigente de la zona económica “C”, en forma quincenal por un período de tres meses a partir de la fecha que cobró su último sueldo en su Entidad Pública.

Artículo 5.- Los agremiados sujetos al presente fondo, que hubiesen sido despedidos y que mediante el procedimiento correspondiente cobren salarios caídos tendrán la obligación de restituir al fondo de resistencia, las cantidades que éste les hubiese entregado, sujetándose a las normas que la Ley establece.

Artículo 6.- Asimismo los Servidores Públicos Sindicalizados no tendrán derecho a dicho fondo cuando la entidad pública los hubiese separado del servicio y éstos demanden la indemnización constitucional con excepción de:

- I.- Si el Servidor Público Sindicalizado es la única fuente de ingresos para su familia.

Artículo 7.- El Sindicato no pagará los beneficios que otorga el fondo de resistencia, cuando se trate de un agremiado que haya sido despedido por segunda ocasión y en los dos casos el despido hubiese sido por causa justificada, pero en el primer despido se haya beneficiado con el fondo, hasta por un lapso de un año.

Artículo 8.- El fondo de ayuda de resistencia será administrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.E.Y M., pero una comisión de cinco miembros del Comité Ejecutivo del Estado, designados por votación del Pleno, así como un Delegado del Poder

Ejecutivo designado por la Asamblea General, quienes fiscalizarán y supervisarán su manejo para garantizar los fines para los que fue creado.

Artículo 9.- La solicitud a los pagos de fondo de ayuda de resistencia, se hará por escrito, mediante el formato expreso que provea la Secretaría de Finanzas y Administración del Sindicato, acompañado de original y copia del último talón de pago.

Artículo 10.- El Sindicato pagará las cantidades correspondientes para el fondo de ayuda de resistencia de manera inmediata, siempre y cuando hayan transcurrido 15 días a partir de que el solicitante haya sido dado de baja de su empleo.

Artículo 11.- Los afiliados a este Sindicato, tendrán derecho al beneficio de dicho fondo en una cantidad equivalente a un salario y medio mínimo vigente de la zona económica “C” y hasta por un período de tres meses contados a partir del último sueldo que estos hayan percibido.

TRANSITORIOS

Primero.- Para todos los efectos legales conducentes el Fondo de Resistencia Económica, queda a partir de la aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2000, surtiendo sus efectos siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido con el Artículo 4 del presente Reglamento.

Segundo.- La vigencia del presente fondo será de manera indefinida hasta que la Asamblea General Estatal determine su disolución o modificación.

Tercero.- El presente reglamento solo será modificado por voluntad de la Asamblea General Estatal Ordinaria o Extraordinaria.

Cuarto.- El Delegado del Poder Ejecutivo que sea designado por la Asamblea General, tendrá la facultad de fiscalizar y supervisar el manejo de los fondos conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, y durará en su encargo 3 años.

El presente reglamento fue modificado y adicionado por voluntad de la mayoría de los delegados efectivos asistentes a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2010.